



AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO

**CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN PREVISTA
NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE
VEGADEO, A FAVOR DEL CLUB DE BADMINTON DE VEGADEO.**

En Vegadeo a 26 de septiembre de 2023

REUNIDOS

De una parte, D. César Álvarez Fernández, en nombre y representación del Ayuntamiento de Vegadeo, en calidad de Alcalde-Presidente del mismo, con la asistencia de la Secretaria Accidental Ana Isabel Pérez Pérez, que da fe del acto.

De otra parte, D. Alberto González Rodríguez, [REDACTED] Presidente del Club de Bádminton de Vegadeo, con CIF G74053992, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos de la entidad.

MANIFIESTAN

Que el Ayuntamiento de Vegadeo en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 25.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia *la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre*. En base a ello, el Ayuntamiento tiene como objetivo fomentar el deporte y aunar esfuerzos de los aspectos positivos de la práctica deportiva.

Que los estatutos del Club de Bádminton de Vegadeo, constituido el 28 de mayo de 2002 como Club Deportivo Básico, es una asociación privada sin ánimo que tiene por objeto exclusivo la promoción, práctica y participación en actividades y competiciones de esa especialidad deportiva.

Que el Ayuntamiento de Vegadeo en el ámbito de la promoción del deporte, viene prestando colaboración dirigida a fomentar la práctica del deporte y a la vez pretende apoyar el asociacionismo deportivo existente y dar continuidad a los programas de actuación que se vienen desarrollando, en sus modalidades específicas, como promotores únicos de dichos programas en nuestra localidad.

Que el citado club ha presentado la memoria de actividades y competiciones correspondientes a 2023 en las que participa el club. Asimismo aporta el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio.

Que con fecha 31 de agosto de 2023 la Junta de Gobierno Local ha acordado la suscripción de Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y Club de Bádminton de Vegadeo para canalizar la subvención nominativa a favor de esta entidad, prevista en el Presupuesto Municipal del presente ejercicio, encuadrándose la concesión de esta subvención en lo establecido en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



**AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO**

Ambas partes, en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente con capacidad legal suficiente para obligarse en los términos de este convenio, acuerdan comprometer su colaboración con arreglo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Vegadeo y Club de Bádminton de Vegadeo tiene por objeto establecer un marco de colaboración para la realización de las actividades a desarrollar por el Club en el ejercicio 2023.

SEGUNDA. COMPETENCIA MUNICIPAL

El artículo 25.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge como competencias propias de los Ayuntamientos, la promoción del deporte.

TERCERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el mejor seguimiento de la ejecución del Convenio y la coordinación precisa al efecto, se constituye una comisión de seguimiento, encargada de velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los firmantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Comisión estará compuesta por el Alcalde, en representación del Ayuntamiento, y por el Presidente del Club de Bádminton de Vegadeo o persona en quien delegue, pudiendo ambas partes ser asistidas por personal técnico.

CUARTA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS O RECURSOS PARA LA MISMA FINALIDAD

La subvención que se otorga en virtud del presente convenio será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, pero será incompatible con la cualesquiera ayuda, ingreso o recurso de carácter económico que, directa o indirectamente, pudiese conceder el propio Ayuntamiento, cuya finalidad sea la financiación del objeto del presente convenio, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad y/o proyecto objeto de subvención.

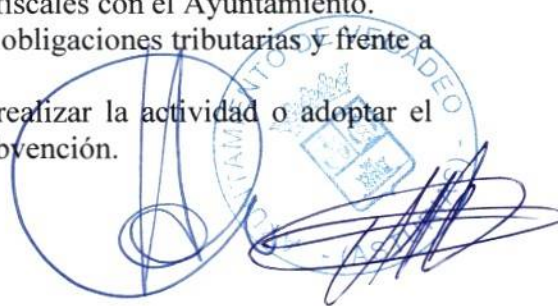
QUINTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

La entidad beneficiaria de la subvención tendrá derecho a percibir la cantidad comprometida, una vez se haya suscrito el presente convenio y haya dado cumplimiento a sus obligaciones. Constituyen obligaciones del beneficiario, cuyo cumplimiento deberá acreditar:

a) No estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

c) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.





**AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO**

b) Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por los órganos municipales, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores para verificar la adecuación de las actividades a los criterios generales y/o específicos de valoración previstos y las de control financiero que correspondan.

A tal efecto, la Asociación queda obligada a facilitar al Ayuntamiento, en caso de ser requerida para ello, relación actualizada de sus asociados, (garantizándose en todo caso la protección de datos de carácter personal), contabilidad, conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, inventario de sus bienes y libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar que no existe deuda pendiente con la Hacienda Municipal, extremo que se podrá acreditar mediante certificación expedida por el Tesorero, si bien el Ayuntamiento podrá comprobarlo de oficio. Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida o exigible, el Ayuntamiento podrá acordar la compensación.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa que resulte de aplicación, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control por los órganos competentes.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

Asimismo, el club se compromete a promocionar la marca de identidad de Vegadeo en las equipaciones y en la cartelería de las actividades y encuentros que desarrolle.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

k) Comunicar al órgano concedente cualquier variación sufrida desde la fecha de la presentación de las correspondientes solicitudes, en los estatutos o en la composición de la Junta Directiva u órgano de gobierno de la entidad beneficiaria.

**SEXTA. ACTUACIÓN SUBVENCIONADA, FINANCIACIÓN Y FORMA
DE PAGO. RÉGIMEN DE GARANTÍAS**





**AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO**

La aportación del Ayuntamiento de Vegadeo se materializará de la siguiente manera:

- Cesión de las instalaciones deportivas necesarias en función de la programación y disponibilidad de las mismas, procurando que dichas instalaciones se encuentren en las debidas condiciones de mantenimiento y limpieza para el desarrollo adecuado de los eventos deportivos.
- Aportación de la cantidad de 3.500,00€, que se abonará como subvención directamente a Club de Bádminton de Vegadeo con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto.

El abono de la subvención que se concede se realizará anticipadamente como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 43.2 del Reglamento que desarrolla la ley General de Subvenciones, aprobado por D.D. 887/2006 de 21 de julio, el Ayuntamiento de Vegadeo no hará uso del derecho que le asiste en el mismo, no exigiendo garantía alguna al beneficiario por la realización del pago anticipado de la subvención.

SÉPTIMA. DURACIÓN

La vigencia del presente convenio se retrotrae al 1 de enero de 2023 y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2023.

El Convenio podrá finalizar mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes, formulada con una antelación mínima de dos meses.

Lo anterior es sin perjuicio de los procedimientos de reintegro o sancionadores a que pudiera haber lugar, y de las obligaciones que como cuentadante incumban al beneficiario, así como del deber de conservación de documentos que le impone la vigente legislación

OCTAVA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El beneficiario de la subvención está obligado a justificar ante el Ayuntamiento la realización del proyecto objeto del presente Convenio. A tal efecto deberá presentar la siguiente documentación:

a) **Memoria-evaluación detallada de la actividad o proyecto subvencionado, que debe acreditar el cumplimiento de las condiciones de la concesión**, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos (ANEXO I). A esta Memoria deberá adjuntarse los folletos y el material de promoción y publicidad de las actividades realizadas .

b) Cuenta justificativa de ingresos y gastos (ANEXOS II Y III).

c) Los justificantes de los gastos realizados, facturas o cualquier otro documento admitido en el tráfico jurídico, por importe al menos de la cantidad subvencionada, debiendo estar datados durante el período para el que se haya concedido la subvención, y contener el nombre, apellidos, razón social, N.I.F. o C.I.F. de quien la emite y de quien la recibe, así como firma del expendedor del documento justificativo con la expresión recibí o pagado, si procede. Igualmente estarán numeradas y expedidas a nombre de la entidad que organiza la actividad. No serán válidos como justificantes en ningún caso, albaranes, presupuestos, notas de entrega, etc.



No se admitirá la justificación de pago en efectivo de facturas por importe igual o superior a 300€, de modo que las facturas por importe igual o superior a esa cantidad que sirvan para justificar la subvención concedida, deberán acompañarse de la correspondiente transferencia bancaria.

d) Declaración donde se haga constar, bajo responsabilidad del Secretario, que las facturas presentadas para justificar la subvención no han sido presentadas en otro organismo para el mismo fin.

NOVENA. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se consideran gastos subvencionables y servirán por tanto para justificar la subvención concedida, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto del presente Convenio.

Con carácter general, se admitirán como gastos subvencionables, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado. **Los gastos deberán corresponder al período marcado por el presente Convenio.**

Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.

Se consideran, con carácter general, como gastos subvencionables:

a) Gastos directos, aquellos derivados específicamente del desarrollo de la actividad o programa subvencionados.

b) Gastos indirectos, aquellos costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura que sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo.

2. **No se admitirán como justificantes de la subvención aquellas facturas correspondientes a la adquisición de mercancías o bienes inventariables** que más tarde puedan ser objeto de venta generando una plusvalía.

3. Asimismo no se admitirán como justificantes de la subvención facturas relacionadas con actividades que promuevan actitudes denigrantes, sexistas o discriminatorias frente a determinados colectivos, y en general, aquellas que puedan suponer una vulneración de los derechos de las personas.

4. En el caso de gastos de funcionamiento y mantenimiento general, podrán ser subvencionados aquellos cuya ejecución favorezca el funcionamiento de la entidad beneficiaria y la gestión de las iniciativas a desarrollar, acordes con sus fines.

Únicamente se admitirán como justificantes de la subvención facturas que conlleven un gasto relacionado con comidas de confraternidad, vinos españoles, ágapes, caterings y gastos similares, cuando que de forma indubitada respondan a la actividad objeto de subvención, con un límite máximo el 25% del importe de la cantidad concedida.

5. En ningún caso se considerará gastos subvencionables tributos y demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento.

Los tributos de otras Administraciones Públicas serán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. No se considerará gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.





- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) Los gastos de procedimientos judiciales

DÉCIMA. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

La documentación justificativa de la subvención deberá ser presentada antes del 31 de enero de 2024.

UNDÉCIMA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Conforme a lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente Convenio, se produjeran lesiones en los bienes o derechos de terceros, la responsabilidad patrimonial a que en su caso dieran lugar, será de la entidad beneficiaria responsable de su ejecución.

DUODÉCIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del Convenio, además del mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito, el incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en el mismo, en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones y demás legislación que resulte de aplicación, así como en aplicación de los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para interpretar y resolver las dudas que pudieran plantearse.

DECIMOTERCERA. REVOCACIÓN Y REINTEGRO

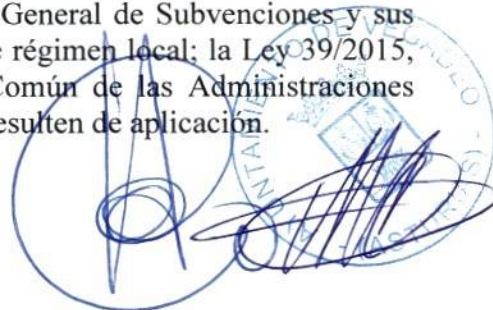
El Ayuntamiento procederá a la revocación y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario

DECIMOCUARTA. NATURALEZA DEL CONVENIO, LEGISLACIÓN APLICABLE Y ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE.

Dado el carácter no contractual de las obligaciones asumidas, el presente Convenio de naturaleza jurídico-administrativa, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de que sí puedan resultar de aplicación los principios de dicha ley para interpretar y resolver las dudas que pudieran presentarse.

En lo no previsto resultará de aplicación lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo; la regulación en materia de régimen local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas normas de carácter general resulten de aplicación.





**AYUNTAMIENTO
DE VEGADEO**

Las cuestiones litigiosas que se deriven de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán sometidas al conocimiento y resolución de los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Oviedo.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente Convenio de Colaboración en el lugar y fecha señalados.